
LA DIMENSIÓN ÉTICA EN LA ELABORACIÓN DEL CÓDIGO DE FINANCIACIÓN RESPONSABLE DEL FONPRODE: ¿ÉTICA O ESTÉTICA? CAMBIAN LAS FORMAS, ¿Y EL ESTADO?

CECILIA CARBALLO* Y CARLOS DÍAZ**

PALABRAS CLAVE

Ética; Estética; Coherencia; Representatividad; Complementariedad.

RESUMEN

Dejando al margen el debate sobre si es necesario o no, implicar al conjunto del sector privado en los objetivos de desarrollo humano pretendidos por la cooperación financiera, creemos que el CFR debería de haber estado basado sobre la premisa de si lo que es bueno para el sector privado es bueno para las personas en situación de pobreza, y haber programado en detalle soluciones (algunas de carácter sancionador) a las posibles externalidades negativas que puedan generarse con la actividad empresarial desde la ejecución de actuaciones financiadas por el Fondo.

ABSTRACT

Leaving aside the debate over whether is necessary or not to involve the entire private sector in human development objectives pursued

* Directora Ejecutiva Fundación Instituto de Promoción y Apoyo al Desarrollo (IPADE).

** Responsable de la Gestión Económico-Financiera, de RRHH y Administración de la Fundación IPADE y Secretario del Patronato.

by financial cooperation, we believe that the FCR should have been based on the premise of whether what is good for the private sector is good for people in poverty, and have programmed in detail solutions (some of a penalty) to the possible negative externalities that may arise from doing business with the implementation of actions financed by the Fund.

RESUMÉ

Laissant de côté le débat sur la nécessité, d'impliquer l'ensemble du secteur privé dans les objectifs du développement humain poursuivi par la coopération financière, nous croyons que le CFR devrait avoir été fondé sur la base de ce qui est positif pour la secteur privé est positif pour les plus nécessiteux, et avoir programmé des solutions (certaines pénalisantes) en vers les possibles externalités négatives qui peuvent résulter des affaires avec la mise en œuvre des actions financées par le Fonds.

Introducción

“El FONPRODE tiene como finalidad la erradicación de la pobreza, la reducción de las desigualdades e inequidades sociales entre personas y comunidades, la igualdad de género, la defensa de los derechos humanos y la promoción del desarrollo humano y sostenible en los países empobrecidos.”

(Art. 1, Ley 36/2010)

Las estrategias de la lucha contra la pobreza se insertan en una lógica económica global que no es neutra, favorece a unos en detrimento de otros. El liberalismo económico considera al mercado como un hecho natural y no cuestiona su articulación como construcción social.

Tal y como entendemos la lucha contra la pobreza, esta se contraponen al pensamiento neoliberal, que considera a una parte de la humanidad inhábil para integrarse al mercado, con incapacidad para generar valor agregado. Para los liberales sociales, se debe fomentar la incorporación de las personas empobrecidas al mercado, ya sea haciéndolas capaces de vender su fuerza de trabajo, ya sea transformándolas en pequeños empresarios (esa idea de que todas las personas pobres tienen que ser emprendedoras...) lo que explica, entre otras cosas, el peso que se le da al microcrédito integrado al sistema bancario.

La pobreza es un problema social históricamente construido. En el mundo actual, debe ser analizado bajo la luz de las relaciones sociales existentes, tanto en el interior de cada sociedad, como en un plano global. Ciertamente, los contextos climáticos, geográficos, demográficos, tienen un rol importante y limitante, pero siempre respecto de las formas en que se construyen económica y políticamente las sociedades.

Existe cierto consenso en que la riqueza producida puede satisfacer todas las necesidades; sin embargo, las dificultades para acabar con la pobreza no residen exclusivamente en el reparto desigual de la riqueza, sino el hecho de que para generar esta, es necesario apoyarse en la carencia de derechos y oportunidades. En palabras de F. Houtart, el crecimiento es posible gracias a los *working poor* de Estados Unidos o los países anglosajones, los desempleados en la de Europa continental, los mal pagados en las economías emergentes o las masas inútiles en el Sur.

Desde finales del siglo XX y durante la primera década del siglo XXI el mundo ha comprobado como el crecimiento se ha posibilitado a costa de la reducción de las protecciones sociales, la privatización de los servicios públicos y el aumento de las desigualdades, todo ello agravado por una crisis que lejos de acabar tiene visos de perpetuarse.

En el caso de la política de cooperación, los efectos de la crisis sobre nuestra AOD son directamente proporcionales a la apuesta de nuestra cooperación por la ayuda reembolsable. No porque se piense que es más eficaz o que su demanda haya aumentado por parte de los receptores; sino, simplemente, porque en una época de restricciones presupuestarias se considera que, al no provocar déficit presupuestario, podrá escapar mejor a la reducción de los presupuestos y, mediante su utilización, se podrá mantener o aumentar lo computable como AOD; que es la mayor preocupación de los dirigentes.

Tampoco podemos pasar por alto la capacidad que ofrecen estos instrumentos y modalidades de ayuda de seguir bombeando dinero al exterior sin necesidad de que se emplee para algo concreto. Los receptores de los flujos (reembolsables o no) los guardan y los emplean en función de sus calendarios, proyectos y políticas¹.

En definitiva, es sobre este telón de fondo, sobre el que se inserta la estrategia de lucha contra la pobreza de la cooperación española y el desarrollo de nuevos instrumentos y modalidades de ayuda.

1. Mediante ese procedimiento se logra un instantáneo aumento de la AOD. Esa práctica es aún más reprochable cuando actualmente España obtiene una parte importante de sus recursos presupuestarios endeudándose a altas tasas de interés.

Contexto

Uno de los instrumentos más controvertidos y característicos de la cooperación española, fue el Fondo de Ayuda al Desarrollo (FAD).

Este archiconocido instrumento ha sido duramente criticado por su apoyo a la internacionalización de las empresas españolas y por estar alejado de los objetivos de las políticas antipobreza.

El 7 de diciembre del año 2006 entró en vigor la Ley Reguladora de la Gestión de la Deuda Externa (38/2006), que obligaba al Gobierno a reformar en profundidad los dos grandes mecanismos generadores de deuda externa y de apoyo financiero a la internacionalización de las empresas españolas: el FAD y los créditos que asegura la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación (CESCE). El mandato de esta reforma tenía los objetivos de minimizar su impacto sobre la generación de deuda externa, eliminar la Ayuda ligada a los intereses comerciales españoles y cumplir con los compromisos de la política española de cooperación. En noviembre del 2009, el Gobierno presentó dos proyectos de reforma de ambos instrumentos que concluyeron con la aprobación de dos leyes: la creación del Fondo para la Promoción del Desarrollo —FONPRODE— y la Reforma del Sistema de Apoyo Financiero a la Internacionalización de la empresa española (que contempla dos medidas: la creación de un nuevo instrumento, el Fondo para la Internacionalización de la Empresa —FIEM— y por otro lado, la reforma de CESCE).

La Ley de Reforma del Sistema Financiero que reforma el FAD fue finalmente aprobada a lo largo del pasado año. En junio se creó el Fondo para la Internacionalización de la Empresa (FIEM), cuya gestión le compete al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (MITC), y en octubre se aprobó el Fondo para la Promoción del Desarrollo (FONPRODE), que será gestionado por el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación (MAEC).

La Ley 36/2010, de 22 de octubre del FONPRODE, culmina por lo tanto, con la reforma del FAD y supone un avance en la política española de cooperación.

La creación de un Fondo dedicado al desarrollo internacional y desvinculado de otros intereses supone dar respuesta a una reivindicación histórica de la sociedad española y, especialmente, de las entidades sin ánimo de lucro especializadas en cooperación internacional. Esta ley contempla la separación de las operaciones ligadas a intereses comerciales españoles respecto de la AOD, la nueva atribución al MAEC de los fondos canalizados a través de las instituciones financieras

internacionales o la limitación a un máximo del 5% de la AOD para la concesión de ayuda reembolsable.

Sin embargo pese a las bondades señaladas, los cambios no han cumplido con las exigencias de una cooperación de calidad, tanto desde el punto de vista de la eficacia como desde el de la coherencia de políticas. En definitiva, más que consolidar las reformas emprendidas en nuestro sistema de cooperación hacia políticas de desarrollo que cuestionen la base de la pirámide, han traído de nuevo a la palestra el eterno debate sobre cuál es la responsabilidad del Estado español en esta materia.

En línea con lo anterior y tal como señalan Ignacio Martínez y Pablo Martínez, los principales aspectos críticos que no ha solucionado la reforma radican en que se han alejado las posibilidades de construir una política pública de desarrollo que informe tanto a las políticas de internacionalización de la empresa española como a las políticas de la nueva cooperación financiera y reembolsable orientada a la lucha contra la pobreza.

La realidad muestra cómo mientras el FIEM queda como un instrumento del MITC, dedicado a la promoción de la internacionalización de la empresa española; el FONPRODE continúa vinculado en su operacionalización a los criterios del Ministerio de Economía y Hacienda (MEH), cuando su propósito, sus fines y su creación se deben a la promoción del desarrollo humano y sostenible. Para algunos expertos, el MAEC ha cedido la poca influencia que tenía sobre la política de internacionalización, y a cambio no ha obtenido el control total del nuevo instrumento de cooperación financiera orientado a los fines del desarrollo.

Visto lo anterior, ¿podemos pensar realmente que el FONPRODE se configura como un instrumento completamente desligado de los intereses de la política de internacionalización española y está, por completo, al servicio de la política de cooperación?

La respuesta a la anterior pregunta debiera de ser contundente e indubitada sobre todo pensando que en los presupuestos generales del estado del ejercicio 2011, la AOD asciende a unos 3.600 millones de euros, de los cuales más de 2.000 están gestionados desde la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) y correspondiendo, de ellos, a la Oficina del FONPRODE una cantidad cercana a los 950 millones de euros² (datos suministrados por el responsable de la Oficina del FONPRODE).

2. Esto supone que el 68% de su presupuesto se destinará a Cooperación para el Desarrollo sin impacto en Déficit Público.

Ámbito de aplicación

Durante el presente año, se ha desarrollado la normativa que regula el FONPRODE y que tiene su traducción en el Reglamento de funcionamiento del fondo. Este se articula sobre cinco ámbitos fundamentales: i) instrumentos y competencias, ii) implicaciones para la gestión, iii) capacidades técnicas y humanas, iv) principios rectores de las operaciones financieras y v) transparencia y rendición de cuentas.

El mencionado texto, contemplaba la redacción de un Código de Financiación Responsable (CFR), exigiendo su aplicación antes de la aprobación de operaciones. Era por lo tanto necesario, un documento de obligado cumplimiento que reflejara las pautas guía para la financiación de carácter reembolsable de la cooperación española, haciendo imperativo que esta esté vinculada a criterios estrictos de desarrollo humano, e insertándose operativamente en los objetivos y estrategias de la cooperación española.

El Código de Financiación Responsable es la herramienta que debería servir para definir con garantías que las operaciones de que sea objeto el FONPRODE en materia de cooperación financiera reembolsable contribuyan a la finalidad con que fue creado.

A tal fin el Código de Financiación debe: i) introducir garantías para que las operaciones finalmente seleccionadas y aprobadas privilegien acciones y entidades beneficiarias que de manera proactiva incorporen en su marco regulador, su funcionamiento, el diseño y ejecución de sus operaciones, resultados e impactos positivos en la reducción de la pobreza, el cumplimiento de los derechos humanos, la igualdad de género y la protección del medioambiente. ii) contener mecanismos que permitan descartar operaciones y/o beneficiarios que arrojen alguna duda sobre la coherencia de sus acciones con los principios del desarrollo recogidos en el III Plan Director de la Cooperación Española.

Análisis específico del CFR

Además de las consideraciones relativas al instrumento y la política de la que es parte, el CFR enfatiza sobre algunos aspectos éticos que merecen ser comentados.

Premisas fundamentales

Cuando una persona realiza cualquier tipo de acción dentro de unos parámetros de racionalidad y equilibrio, maneja para la toma de sus decisiones, claves que inherentemente invocan a criterios éticos. En función de la finalidad

de la acción a llevar a cabo, establece los mecanismos pertinentes que hacen que se consiga el objetivo final dentro de un marco de lógica y coherencia.

Por extrapolación de lo anterior, la eticidad de los gestores públicos, aparece pues como más fundamental, si cabe, que en el ámbito privado, dado que el fin primordial de la Administración es servir con criterios de objetividad a los servicios generales de la sociedad.

No obstante lo anterior, debemos de pararnos a reflexionar según comenta Giraldo, sobre el hecho, de que cientos de veces, los criterios que maneja una Administración, tales como la eficiencia, la eficacia, la productividad, la rentabilidad, se quedan muy cortos en cuanto a la comprensión del término “ética”, puesto que en la mayoría de los casos, solo propenden por desarrollar el pequeño núcleo o negocio en el cual participan, sin tener en cuenta un contexto mucho más amplio en el que se hallan inmersos.

Es en el anterior sentido en el que la aplicación de la ley no es suficiente, pues deja al margen importantes aspectos, difíciles de delimitar en reglas precisas. Ha de ser por tanto la normativa, complementada y animada desde la Ética, por un lado con medidas de autorregulación y voluntad decidida de ir más allá del cumplimiento de la misma; y por otro, sobre todo, con el deseo firme por desarrollar hábitos de conducta en quienes se ocupan profesionalmente de estos asuntos. Y es en el precitado ámbito en donde, desde nuestro punto de vista, el Código de Financiación Responsable del FONPRODE, no consigue elevarse por encima de un mero recopilatorio de posibles aplicaciones de estándares (por otro lado nada desdeñables aunque insuficientes), y dar un paso adelante.

Se dice que muchas de las decisiones que se toman en temas financieros tienen que ver no sólo con medios, sino también con fines. Analicemos pues, que finalidad tiene el FONPRODE para verificar que las decisiones financieras que dimanen de su aplicación se ajustan al objetivo de su creación.

Dice el Código que *“el FONPRODE tiene como finalidad la erradicación de la pobreza, la reducción de las desigualdades e inequidades sociales entre personas y comunidades, la igualdad de género, la defensa de los derechos humanos y la promoción del desarrollo humano y sostenible en los países empobrecidos”*.

Parece obvio que tan alta finalidad, que comporta los máximos deseos del ser humano, debiera de estar sostenida ineludiblemente por una fuerte base ética, y ¿qué mejor posibilidad de soporte ético para un instrumento de la política

de cooperación que un Código que sea una herramienta que garantice la consecución de los fines y que se defina más allá de la ley y de los insuficientes estándares establecidos?

Aparecen, por lo tanto, entorno al Código cuestionamientos que la Administración debe obligatoriamente atender, sin los cuales el instrumento no cumpliría adecuadamente su fin. Así la Administración debería de plantearse, entre otras, algunas preguntas tales como: ¿se puede cumplir la finalidad establecida en el instrumento sin contemplar una financiación responsable? ¿Sabemos con certeza cuales son los componentes de una financiación responsable? ¿Podemos delimitar los parámetros de RSC adecuados en las entidades beneficiarias del Fondo? ¿Sabemos cómo y a quién transmitir la información relevante y oportuna sobre las operaciones que se desarrollen desde el Fondo?

Desde las anteriores premisas y desde la coherencia con los fines de desarrollo expuestos en los apartados anteriores, es desde donde se debe de construir la base de un Código de Financiación Responsable. Nos debemos pues preguntar ¿Es el CFR del FONPRODE un código que atiende a las mismas?

Desarrollo del CFR

Sin ánimo de realizar un desarrollo analítico exhaustivo del Código, trabajo que se extralimita de la intención de este artículo, si parece oportuno realizar una revisión del mismo que destaque los aspectos más relevantes según nuestra consideración.

Lo primero que queremos destacar es la dificultad que hemos tenido para tener acceso al CFR definitivamente aprobado. Sería importante recordar el artículo 32 del Reglamento del FONPRODE denominado Transparencia e Información sobre la actividad del FONPRODE el cual especifica que: “*La Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo hará públicas a través de sus memorias, de su página web o de cualquier otro medio que considere conveniente, respetando la normativa vigente: a) El código de financiación responsable previsto en el artículo 11.2. b)...*”.

Finalmente tuvimos acceso al mismo, pero sería conveniente que la Administración fuese especialmente diligente en los temas de acceso público a la información.

A todos los efectos, el Código se nos aparece como una herramienta tibia que se acerca a un documento, teórico, en el que se habla de principios y valores

casi exclusivamente y que no avanza con determinación sobre la gestión del instrumento. Posibilidad, esta última, que podría servir como elemento referencial en la selección de las operaciones financiables con cargo al Fondo.

Hubiera sido deseable que el documento aprobado hubiese dado “un paso adelante” en el impulso de *referencias propias*, que apoyadas en los estándares actuales, completara una herramienta potente que posibilitara el establecimiento de umbrales que permitieran discriminar las valoraciones sobre prácticas, riesgos, externalidades y resultados.

En cuanto a las consideraciones sobre la concepción del desarrollo que se anuncia en el CFR, las dimensiones social y cultural son de vital importancia para el tipo de operaciones financiables por el Fondo y dependen de la participación de actores que son claves en la ejecución de las actividades, sin los cuales la viabilidad de las intervenciones no estaría garantizada. Tal es el caso de las organizaciones locales, las propias comunidades, las familias y las y los productores. Quizá el CFR podría haberse focalizado con mayor insistencia hacia la participación de los actores mencionados, generando de esta manera una guía de gestión con participación real de los afectados finales por los proyectos financiados por el fondo.

En este sentido, hay una serie de variables fundamentales que deberían ser incorporadas a los procesos de toma de decisiones y a las evaluaciones de factibilidad de operaciones. En concreto, hablamos de diversidad social, reglas de las organizaciones y cultura institucional, actores participantes y el grado de participación de los mismos, así como los factores de riesgo tanto interno como externos que pueden afectar en el progreso de las operaciones y no son los tradicionalmente analizados cuando se valora el riesgo (incluyendo acts of god).

Dentro del apartado de *Criterios Generales* que se mencionan en el CFR nos parece interesante señalar algunas consideraciones sobre algunos de los estándares que el Código establece como referencias básicas.

Así, en primera instancia merece una mención especial las indicaciones del CFR con respecto a la aplicación de las normas de la Corporación Financiera Internacional (CFI) para la elaboración del impacto social y ambiental. Es importante delimitar con claridad las mismas dado que la experiencia hasta ahora adquirida muestra que el principio bajo el que suele actuar la Corporación Financiera Internacional se fundamenta principalmente en la promoción de la inversión privada, con independencia del tipo de inversión, y priorizando en primera instancia la viabilidad económica.

Debemos así mismo recordar que, al margen de denuncias por la falta de mecanismos de control, evaluación, transparencia y participación de la sociedad civil, las medidas de la CFI se han revelado como insuficientes en las garantías con los Derechos Humanos (recordar que la evaluación del Independent Evaluation Group 2011 mostraba carencias en la lucha contra la pobreza). Hay que recordar también, que la CFI ha sido denunciada por organizaciones de la sociedad civil debido al apoyo que la misma ha prestado a empresas que operan o tienen sede en paraísos fiscales, fomentando así la fuga de capitales desde los países de intervención.

Otro apartado que nos gustaría destacar se encuentra dentro de los *Criterios Específicos*, y es el referente a las *medidas para la prevención del endeudamiento insostenible*, cautelas con respecto al Marco de Sostenibilidad de la Deuda (MSD). En ocasiones, las evaluaciones sobre la sostenibilidad de la deuda realizadas por el Fondo Monetario Internacional (FMI) se han demostrado inadecuadas. Por ello, es importante que el Código hubiera definido *criterios adicionales de valoración*. En concreto, sería interesante que la Oficina de FONPRODE elaborase los criterios a través de los cuáles se van a realizar “la carga de la deuda sobre el crecimiento del PIB y el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio”, debiéndose precisar si este análisis sería complementario al MSD o sería para aquellos casos en los que no se trate de créditos de Estado a Estado.

Un apartado que no queremos dejar de tratar es el denominado en el CFR como *Directrices para un “Diálogo activo” con los gestores de Fondos*. Literalmente dice “*podrán ser beneficiarias empresas que presenten un proyecto viable de futuro, y acorde con las prácticas establecidas en este código en materia social, ambiental y de derechos humanos, aun cuando partan de deficiencias iniciales de gestión. Por el contrario, se considera que el FONPRODE puede aportar valor añadido influyendo favorablemente en la gestión de estos aspectos*”. Tras una redacción adecuada en cuanto al tipo de proyecto que deberán presentar las empresas beneficiarias, y una intención más que interesante por innovadora e incentivadora, aparece sin embargo como poco delimitado en el CFR, *el alcance y forma* en que el instrumento podrá aportar valor añadido en la mejora de las deficiencias iniciales de gestión de las mencionadas empresas. Surgen, por tanto, debida a la anterior falta de definición, dudas razonables sobre la aplicabilidad real del concepto de Diálogo activo.

En consonancia con lo anterior, también observamos que el CFR adolece de una mayor clarificación y definición de alcance sobre los posibles mecanismos de acompañamiento a las pequeñas empresas potenciales beneficiarias del fondo por parte de la Oficina del FONPRODE, con relación a su posible participación final en el mismo.

Pese a las bondades (que las hay), estos fondos no suelen contar con las *herramientas de información, control y rendición de cuentas*, ni mucho menos mecanismos legales de sanción y/o exclusión, que garanticen la total transparencia y la participación de la sociedad civil. Y es este quizá, en el caso del FONPRODE, uno de los puntos significativamente más débiles de su Código de Financiación.

Así, por ejemplo, existe una carencia tanto de delimitación como de desarrollo apropiado, en la afirmación simplista (aunque de trasfondo complejo) a la que hace referencia el Código de que la Oficina del FONPRODE adoptará: *“un procedimiento unificado de información que los beneficiarios deberán aportar para mostrar el cumplimiento de los criterios sociales, medio ambientales, de promoción de derechos humanos, laborales, de igualdad de género y como estos contribuyen a unos resultados de impactos en desarrollo”*.

Así mismo en relación con las herramientas de información, control y rendición de cuentas, la existencia de un Mecanismo de Reclamación, ágil y de fácil acceso, por parte de las personas o colectivos afectados (o sus representantes) por las actuaciones del Fondo ante la Oficina de FONPRODE aparece como un factor indispensable para dotar de la mayor transparencia a las actuaciones financiadas. Este mecanismo debería de haber sido susceptible de una amplia y pormenorizada regulación dentro del propio Código con inclusión de procedimientos detallados de seguimiento, información y sanción (en su caso) que en la redacción actual no se vislumbran. La propuesta sobre el procedimiento de tramitación de reclamaciones que se muestra en el Código es limitada, imprecisa y está poco desarrollada, dejando un margen grande a que la aplicación del Mecanismo no tenga los resultados deseados.

Dado el tipo de operaciones y de entidades susceptibles de financiar por el Fondo, la *calidad en la información* de las mismas debería de ser objetivo primordial del Código.

Como complemento a los mecanismos de información, transparencia, control y rendición de cuentas sería interesante que el CFR hubiera determinado un procedimiento de sistematización de “buenas y malas” prácticas para mejorar las operaciones a futuro gestionadas desde el Fondo.

Conclusiones

En nuestra opinión constatamos la aprobación del FONPRODE como un importante paso para la política española de cooperación, y creemos que tanto el Reglamento como el Código de Financiación Responsable reflejan cierta

voluntad de regular el nuevo instrumento, vinculando este con la finalidad por la que ha sido creado.

No obstante lo anterior, la creación de una Oficina, con capacidades limitadas, plantea serias dudas sobre el seguimiento y la valoración de las distintas operaciones.

Nos parecería, sin embargo, muy interesante que la propia Oficina del FONPRODE aprovechara la posibilidad normativa que se le ofrece para realizar modificaciones, mejoras o adaptaciones del Código, por lo que consideramos que sería oportuno prever un proceso de revisión de los contenidos del mismo, que permitiera la incorporación de medidas propias que potenciaran la herramienta de manera que la convirtieran en una verdadera herramienta de gestión de las operaciones financiadas por el Fondo.

También pensamos que sería aconsejable que el Código hubiera incluido indicadores en el procedimiento para la aprobación de las operaciones tal como se indica en el Reglamento del FONPRODE.

Dejando al margen el debate sobre si es necesario o no, implicar al conjunto del sector privado en los objetivos de desarrollo humano pretendidos por la cooperación financiera, creemos que el CFR debería de haber estado basado sobre la premisa de si lo que es bueno para el sector privado es bueno para las personas en situación de pobreza, y haber programado en detalle soluciones (algunas de carácter sancionador) a las posibles externalidades negativas que puedan generarse con la actividad empresarial desde la ejecución de actuaciones financiadas por el Fondo.

Bibliografía

- CANALES ALIENDE, José Manuel “Los retos y los problemas actuales de la evaluación del sector público y el nuevo papel de las Entidades Fiscalizadoras Superiores” Revista Valenciana d’ Estudis Autonòmics nº 36. Valencia, 2001, pp. 23-40.
- CANALES ALIENDE, José Manuel. Algunas reflexiones sobre la ética pública. VII Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública, Lisboa, Portugal, 8-11 Oct. 2002.
- CHAPMAN, Richard A. Ethics in Public Service for the New Millenium Ashagate Publishing. Londres, 2000.
- COOPER, T.L. Handbook of Administrative Ethics Nueva York, 2000.

- CORTINA, Adela La ética de la sociedad civil. Editorial Anaya. Madrid, 1994.
- DRI, María Susana “Análisis de los proyectos de ley sobre ética pública” *Prudentia Iuris* nº42. Buenos Aires, 1996, pp. 72-90.
- ESTÉVEZ ARAUJO, José A. Working poor, working rich. Attac España. Documento de Trabajo. 19 noviembre 2009.
- GARCÍA MEXIA, Pablo “La ética pública. Perspectivas actuales” *Revista de Estudios Políticos* nº114. Madrid, 2001, pp. 131-168.
- HONORATO M., Juan “Ética pública y gestión municipal” *Revista de Derecho*. Concepción, 1995, pp. 163-170.
- HOUTART François. El sentido de la “lucha contra la pobreza” para el neoliberalismo. Quinto Informe anual de la Plataforma 2015 y más “El perfil social del desarrollo”. Madrid, 2007.
- MARTÍNEZ, Ignacio y MARTÍNEZ, Pablo. “Balance de la cooperación española: crisis, estancamiento y debilidad política”, *Anuario 2010. Las políticas globales importan*. Madrid, 2011, pp. 45 a 58.
- MARTÍNEZ BARGUEÑO, Manuel. “La ética, nuevo objetivo de la gestión pública” en *Gestión y Análisis de Políticas Públicas*. Nº10. Septiembre-diciembre de 1997. INAP. Madrid, pp. 19 a 32.
- RODRÍGUEZ-ARANA MUÑOZ, Jaime. Principios de ética pública. ¿Corrupción o servicio? Editorial Montecorvo, S.A. Madrid, 1993.
- RODRÍGUEZ-ARANA MUÑOZ, Jaime. Ética Institucional. Ed. Dykinson. Madrid, 1996.
- RODRÍGUEZ-ARANA MUÑOZ, Jaime. La ética en la Administración pública. México, 2009.
- SHIPLER, David K. The working poor: invisible in America. Vintage Books, 2005.